



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 23 de enero del 2025, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 000032-2025-GRP/GR PUNO, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: *a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...)*; así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *a. proponer normas y acuerdos regionales (...)*; finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el artículo 58° señala que el órgano competente para gestionar los predios estatales. La planificación, coordinación y ejecución de los actos de saneamiento, adquisición, administración, disposición, así como, las acciones para el registro, control, cautela, defensa y recuperación de los predios estatales se encuentra a cargo de: ...2. Respecto de los predios de propiedad del Estado que se encuentra bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas: la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión en base a la afinidad de procedimientos y eficiencia en la gestión. 3. Respecto de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales: la Oficina de Administración o el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° del “Reglamento” según el cual la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

Que, el artículo 208° y 209° del “Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2 de “el Reglamento”;

Que, el artículo 212° numeral 212.1, 212.2, 212.3 y 212.4 del “Reglamento” establece el procedimiento y requisitos de la transferencia el cual deberá ser





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

presentada ante la entidad propietaria del bien, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° del “Reglamento”; indicando el uso que se otorgara al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico – legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias;

Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución N° 0009-2022/SBN, del 18 de enero del 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de enero de 2022;

Que, conforme al desarrollo de la sesión ordinaria, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000003-2025-GRP/CR, mediante el cual el Presidente del Consejo Regional, Elvis Augusto Aliaga Payahuanca, solicita se agende los antecedentes del Oficio N° 000032-2025-GRP/GR PUNO, mediante el cual el Gobernador Regional, Richard Hanco Soncco eleva el expediente administrativo en (78) folios, respecto a trámite de transferencia del predio Pajana para realizar proyecto de inversión pública, el mismo que adjunta los informes técnico legales que sustentan dicho pedido; en ese sentido atendiendo a la importancia de dicho documento es que solicita que pueda ser tratado en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del presente año;

Que, dicho requerimiento de aprobación se sustenta en atención a la Opinión Legal N° 000026-2025-GRP/ORAJ, mediante el cual el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina concluyendo que sobre la base de los antecedentes y actuados, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Ollaraya es procedente, por lo que se debe atender con transferencia del predio de dominio privado estatal entre entidades públicas a título gratuito. El predio de 133.80 m², de propiedad de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario del Gobierno Regional de Puno, será transferido en la forma y condiciones determinadas en el contenido del Informe Técnico N° 000001-2025-CRP/OBR de fecha 20 de enero del 2025, dado que el predio será destinado exclusivamente para el uso de servicio público PIP con CUI N° 2604323; asimismo se anexa el Informe N° 000016-2025-GRP/ORAJ, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, el Informe Técnico N° 000001-2025-GRP/OBR y el Informe N° 000008-2024-GRP/OBR de la Oficina de Bienes Regionales, que sustentan de manera técnica la transferencia de dicho predio; así como la documentación que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece como atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, y considerando el sustento presentado por el representante de la Gerencia Regional, así como el debate desarrollado entre los miembros del Consejo, se procedió a la votación, resultando aprobada la propuesta con 18 votos a favor;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Transferencia predial interestatal del predio entre el Gobierno Regional de Puno a favor de la Municipalidad Distrital de Ollaraya, provincia de Yunguyo, región de Puno, conforme a la descripción detallada en el siguiente cuadro:

| Nombre y ubicación del predio rural a transferir | N° de partida inscrito en SUNARP | Área inscrita en SUNARP | Área a transferir a favor de la Municipalidad Distrital de Ollaraya | Destino o fin de la transferencia |
|---|----------------------------------|---|---|---|
| Predio rural denominado Pajana San Isidro I. Ubicado en el sector Pajana San Isidro del distrito de Ollaraya, provincia de Yunguyo, departamento de Puno. | 11189638 | 256.4753 Has (Perímetro: 7070.83 ml) | 0.0134 Has (133.80 m ²) | Intervención de la Municipalidad Distrital de Ollaraya para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Pajana San Isidro", identificado con el CUI 2604323. |

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno otorgue y suscriba la documentación necesaria para llevar a cabo dicha transferencia predial, conforme al marco normativo vigente sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Municipalidad Distrital de Ollaraya realizar las gestiones necesarias para la independización del área transferida (0.0134 Has, 133.80 m²) respecto al predio de mayor extensión inscrito con N° de Partida 11189638 en los Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Oficina Registral Puno.

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que la transferencia predial autorizada esta condicionada a que este sea destinado exclusivamente a la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Pajana San Isidro" con CUI 2604323; que dicho proyecto sea ejecutado dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente y en el expediente técnico aprobado; y que, en caso de incumplimiento de la finalidad o del plazo de ejecución,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

el área transferida reverta automáticamente al patrimonio del Gobierno Regional de Puno, conforme a lo dispuesto en la normativa de bienes estatales.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a la normativa vigente y a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 28 días del mes de enero del año 2025

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

